

— Por cada 100 kilogramos de polipropileno, realmente contenidos en las neveras y artículos de menaje que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas del 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de agosto de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Vicente Campos Novella (Plásticos Campos)», según Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 24591 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	96,431	96,711
1 dólar canadiense .....	79,989	80,318
1 franco francés .....	17,047	17,112
1 libra esterlina .....	175,928	176,826
1 libra irlandesa .....	151,300	152,126
1 franco suizo .....	51,089	51,373
100 francos belgas .....	255,649	257,073
1 marco alemán .....	42,734	42,954
100 liras italianas .....	8,048	8,078
1 florín holandés .....	38,781	38,972
1 corona sueca .....	17,312	17,394
1 corona danesa .....	13,301	13,358
1 corona noruega .....	16,114	16,188
1 marco finlandés .....	21,760	21,872
100 chelines austriacos .....	608,397	612,482
100 escudos portugueses .....	148,241	149,130
100 yens japoneses .....	41,227	41,435

## MINISTERIO DE CULTURA

24592 REAL DECRETO 2369/1981, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de la Necrópolis Romana de Carmona (Sevilla).

Carmona ha sido desde los tiempos más remotos un lugar privilegiado por su situación geográfica, la benignidad de su clima y la fertilidad de sus tierras. Son abundantes los restos de época paleolítica que están documentándose en la actualidad y son sobradamente conocidos los ricos ajuares proporcionados por sus yacimientos de época campaniforme, cultura que durante bastante tiempo se creyó originaria de esta zona, así como de la época del bronce final y del período de las colonizaciones, al cual pertenecen los numerosos enterramientos bajo túmulo que tantos vasos, marfiles y objetos de adorno han proporcionado y gran parte de los cuales se conservan en el Museo Arqueológico Provincial de Sevilla.

La mayor popularidad de Carmona en nuestros días, sin embargo, en el campo del arte y la arqueología, le ha sido proporcionada por la rica necrópolis de época romana con tumbas monumentales excavadas en la roca, decoradas con pinturas murales y ajuares espectaculares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de la Necrópolis de Carmona, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites son los que se enumeran en la parte dispositiva de este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de la Necrópolis Romana de Carmona (Sevilla), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado, que corresponde a la finca rústica al sitio del Torrejón, término municipal de Carmona, con una extensión superficial de catorce mil seiscientos veinte metros cuadrados, que linda: al Sur, Este y Norte, con tierras de la Necrópolis Romana; por el Norte, además, con camino del quemadero; al Oeste, con la finca de donde se segregó, denominada «Huerto Casquizo», de don Octavio Rodríguez Zamudio y que pertenece en la actualidad a los hermanos García Fernández.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**24593**

*REAL DECRETO 2370/1981, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico «Campamento de Rosinos de Vidriales» (Zamora).*

El Campamento de Rosinos de Vidriales, se halla a menos de un kilómetro al Oeste del pueblo y puede considerarse el yacimiento romano más importante de la provincia de Zamora.

Dicho yacimiento es un rectángulo casi regular de doscientos veinticuatro metros por ciento noventa y tres metros con esquinas redondeadas.

Recientes descubrimientos demuestran que el primer campamento, probablemente fundado con ocasión de las guerras cántabras, albergó a la «Legio X Gemina».

Los restos arqueológicos confirman la importancia del asentamiento cuyo nombre «Petavonium» nos han transmitido las fuentes clásicas. Los abundantísimos vestigios prueban la magnitud e importancia del conjunto arqueológico que pone de manifiesto un núcleo de población romano que no se reduce al campamento, sino que se extendía desde éste hasta la ermita de la Virgen del Campo en el cerro del castro, englobándolos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico «Campamento de Rosinos de Vidriales» (Zamora), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cuyas fincas son las que se enumeran en la parte dispositiva de este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización de los terrenos sitos sobre el yacimiento arqueológico «Campamento de Rosinos de Vidriales» (Zamora), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado y cuya descripción detallada del número de fincas, propietarios y superficie es la siguiente: número cuarenta y tres, José Fernández Delgado, nueve mil trescientos cincuenta metros cuadrados; número cuarenta y cuatro, Juan Lobato Alvarez, novecientos cincuenta metros cuadrados; número cuarenta y cinco, Manuel Lobo Delgado, mil seiscientos veinte metros cuadrados; número cuarenta y seis, Zacarías Lobo Delgado, mil quinientos ochenta metros cuadrados; número cuarenta y siete, Ceferino Lobo Alvarez, novecientos veinte metros cuadrados; número cuarenta y ocho, Regina Riesco Lobo, novecientos cuarenta metros cuadrados; número cuarenta y nueve, Angel Uña Delgado, quinientos cincuenta metros cuadrados; número cincuenta, José Martínez Peque, seis mil doscientos noventa metros cuadrados; número cincuenta y uno, Emilio Delgado Martínez, cinco mil doscientos treinta metros cuadrados; número doscientos cuatro, Felipa Teresa Carbajo, dos mil seiscientos noventa metros cuadrados; número doscientos cinco, Ignacio Gutiérrez Tejedor, mil setecientos veinte metros cuadrados; número doscientos seis, Domingo Fernández Teresa, seis mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, y número doscientos siete, Hermanos Paz Delgado, cuatro mil novecientos cuarenta metros cuadrados.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**24594**

*REAL DECRETO 2371/1981, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de «Arva», en Alcolea del Río (Sevilla).*

El lugar conocido como «El Castillejo», de Alcolea del Río (Sevilla), corresponde al emplazamiento del antiguo municipio Plavio Arvense, lugar citado por Plinio como pertenecientes al Conventus Hispalensis. Aún son visibles en superficie restos de su antiguo esplendor, puesto de manifiesto por las excavaciones efectuadas a finales del siglo pasado con motivo del trazado de la carretera Alcolea-Lora.

Las últimas excavaciones han descubierto que «Arva» era uno de los grandes centros exportadores de aceite andaluz; a tener esta mercancía iban destinadas las ánforas más importantes producidas en dicho lugar durante el Imperio Romano.

A la importancia excepcional de este yacimiento se añade una nota particular que lo convierte en único: es, en la actualidad, el único municipio antiguo del valle del Guadalquivir, sobre el que no se asienta población moderna. De perderse este yacimiento desaparecería la posibilidad de excavar y conocer minuciosamente la mejor fuente de datos arqueológicos de época romana en toda la orilla del Guadalquivir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «Arva», en Alcolea del Río (Sevilla), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que comprenden las fincas de «El Castillejo» y «Los Premios», hasta el límite del término de Lora del Río y el Guadalquivir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Arva», en Alcolea del Río (Sevilla), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado, que corresponden a las parcelas cuatro, once y doce del polígono cuatro, y parte de la dos y la tres del polígono cinco, dentro de las fincas de «El Castillejo» y «Los Premios», del término municipal de Alcolea del Río en la provincia de Sevilla, según plano que figura en el expediente.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**24595**

*REAL DECRETO 2372/1981, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa María de Guía, en Gran Canaria (Las Palmas).*

En Santa María de Guía, ciudad al norte de la isla de Gran Canaria (Las Palmas), se levanta un bello templo parroquial que, bajo la advocación de Santa María, fue construido en los primeros decenios del siglo XVII, sobre otro primitivo fundado en mil cuatrocientos ochenta y tres por los Reyes Católicos.

Su fachada principal, rematada un siglo después, muestra una perfecta proporción de paños y elementos de piedra, así como una correcta armonía en la relación de huecos y superficies ciegas. Remata la altura una línea de contorno resaltada por dos torres laterales simétricas de singular diseño con campanario de influencia barroca.

El interior es de planta basilical, de tres naves separadas por arcos de medio punto apoyados en capiteles toscanos sobre pies derechos cilíndricos. Pero sobre todo hay que destacar los artesonados mudéjares en cúpulas y techos con una labor de talla excelente que se repite en el balcón del coro y en diversas puertas, algunas de ellas lacadas bellamente.

Hay que resaltar también la existencia de diversos elementos de mobiliario con magníficos trabajos de ebanistería. La imaginaria cuenta con tallás admirables.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que la iglesia parroquial de Santa María de Guía (Las Palmas) sea declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,